



Ministerio Público de la Defensa

Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00042252-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00042252-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2025-1082-E-MPD-DGN#MPD- demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 31/2025, tendiente a la adquisición de insumos para impresoras OKI y BROTHER instaladas en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervenientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante la RDGN-2025-1082-E-MPD-DGN#MPD del 25 de agosto de 2025 se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se convocó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de insumos para impresoras OKI y BROTHER instaladas en las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos ciento ochenta y ocho millones trescientos dos mil doscientos noventa y seis (\$ 188.302.296,00.-), equivalente a la suma de

dólares estadounidenses ciento cuarenta y siete mil ochocientos cuatro (U\$S 147.804,00.-), conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 17 de julio de 2025, que ascendía a la suma de \$1.274 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 38/2025 (IF-2025-00054391-MPD-DGAD#MPD) del 11 de septiembre de 2025, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) ofertas: **1)** RITHNER PORTEOUS Y CIA SACEI; y **2)** SKOP TRADER SA.

Allí se dejó la siguiente observación “*Oferta N° 1 no cotizó los renglones N° 1 y 4. Oferta N° 2 no cotiza el renglón N°4*”.

I.4. A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de precios (IF-2025-00054305-MPD-DGAD#MPD).

Con posterioridad, a través de IF-2025-00054306-MPD-DGAD#MPD, dicho Departamento incorporó el cuadro de garantías presentadas por las firmas oferentes.

I.5. Luego, tomó intervención el Departamento de Suministros -en su calidad de órgano con competencia técnica- y concluyó, en IF-2025-00063339-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00066225-MPD-DGAD#MPD, que los oferentes cumplían técnicamente con lo requerido por los pliegos para la presente contratación.

La Asesoría Jurídica se expidió de consumo con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD, en el artículo 14 del “Manual”, y mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2025-00048836-MPD-AJ#MPD, IF-2025-00061626-MPD-AJ#MPD e IF-2025-00069709-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo.

I.6. Conforme la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, se constató la habilidad de ambas firmas en los términos del artículo 86 del RCMPD y se agregaron dichos comprobantes en IF-2025-00071498-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregaron las constancias que dan cuenta de que dichos oferentes no registran sanciones en el REPSAL.

I.7. Con posterioridad, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3, órgano debidamente conformado que elaboró el Dictamen de Preadjudicación, ACTFC-2025-12-E-MPD-CPRE3#MPD de fecha 11 de noviembre de 2025, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, expresó que tanto el área con competencia técnica como la Asesoría Jurídica indicaron que las dos firmas oferentes han adjuntado la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones.

Luego, indicó que “...corresponde declarar Desierto al Renglón N° 4”.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses setenta y siete mil quinientos con 50/100 (U\$S 77.500,50.-) de la siguiente manera:

- Renglón N° 1 a la firma “SKOP TRADER SA” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y ocho mil ochocientos seis (U\$S 58.806,00.-).
- Renglones Nros. 2 y 3 a la firma “RITHNER PORTEOUS Y CIA SACEI” por la suma total de dólares estadounidenses dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro con 50/100 (U\$S 18.694,50.-).

Asimismo, mediante el ACTFC-2025-13-E-MPD-CPRE3#MPD, estimó el siguiente orden de mérito: Oferta N° 2: Renglones N° 2 y N° 3.

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2025-00073504-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2025-00073491-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2025-00073481-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00073668-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (Cfme. correo electrónico de fecha 27 de noviembre de 2025).

Atento a ello, en el Informe DCyC N° 674/2025, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. Por lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado” (IF-2025-00071285-MPD-DGAD#MPD del 7 de noviembre de 2025), e imputó la suma de pesos ciento veinticinco millones seiscientos sesenta y tres mil dieciséis (\$ 125.663.016,00.-) al ejercicio financiero 2025, tal como se desprende de la Solicitud de Gastos N° 119 del ejercicio 2025, en estado “Autorizado” (embebida en el informe aludido).

Por último, indicó que “El presente informe reemplaza al IF-2025-00044527-MPD-DGAD#MPD”.

I.11. En ese contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto del criterio expuesto por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00073961-MPD-SGAF#MPD).

I.12. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. El órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba posible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 31/2025.

III. Seguidamente, deviene conducente plasmar los fundamentos por los cuales corresponde que se declare desierto el renglón N° 4 de la Licitación Pública N° 31/2025.

Ello exige que se traigan a colación una serie de circunstancias.

III.1. El Departamento de Compras y Contrataciones, mediante IF-2025-00054305-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de precios y surge que ningún oferente presentó cotización respecto al renglón N° 4.

III.2. La Comisión de Preadjudicaciones N° 3, mediante ACTFC-2025-12-E-MPD-CPRE3#MPD, concluyó que correspondía que se declare desierto dicho renglón.

III.3. La Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Comisión aludida, tal como se desprende de IF-2025-00073961-MPD-SGAF#MPD.

III.4. La Asesoría Jurídica arribó a la conclusión -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- de que se encontraban reunidos los presupuestos para declarar desierto el renglón N° 4 del presente procedimiento de selección.

III.5. Como corolario de lo detallado, corresponde que se declare desierto el renglón N° 4 del procedimiento de selección del contratista articulado mediante Licitación Pública N° 31/2025.

IV. Por lo expuesto, torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del renglón N° 1 a la firma “SKOP TRADER SA” (Oferente N° 2) y de los renglones N° 2 y N° 3 a la firma “RITHNER

PORTEOUS Y CIA SACEI” (Oferente N° 1), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

IV.1. El Departamento de Suministros -órgano con competencia técnica- expresó, mediante IF-2025-00063339-MPD-DGAD#MPD e IF-2025-00066225-MPD-DGAD#MPD, que los oferentes cumplían técnicamente con lo requerido por los pliegos para la presente contratación;

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c) del RCMPD, y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses setenta y siete mil quinientos con 50/100 (U\$S 77.500,50.-) de la siguiente manera:

- Renglón N° 1 a la firma “SKOP TRADER SA” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y ocho mil ochocientos seis (U\$S 58.806,00.-).
- Renglones N° 2 y N° 3 a la firma “RITHNER PORTEOUS Y CIA SACEI” (Oferente N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro con 50/100 (U\$S 18.694,50.-).

IV.3. En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2025-00073961-MPD-SGAF#MPD).

IV.4. La Asesoría Jurídica expresó que de las constancias agregadas en el expediente surge que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, asimismo, que las valoraciones de conveniencia, las cuestiones de índole económica/financiera, como también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

Por ello, atento a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, y toda vez que no ha fijado el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interveniente, como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

V. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 31/2025, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. DECLARAR DESIERTO el renglón N° 4, por los fundamentos expuestos en el Considerando III de este acto administrativo.

III. ADJUDICAR la presente contratación por la suma total de dólares estadounidenses setenta y siete mil quinientos con 50/100 (U\$S 77.500,50.-) de la siguiente manera:

- Renglón N° 1 a la firma “SKOP TRADER SA” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses cincuenta y ocho mil ochocientos seis (U\$S 58.806,00.-).

- Renglones N° 2 y N° 3 a la firma “RITHNER PORTEOUS Y CIA SACEI” (Oferente N° 1) por la suma total de dólares estadounidenses dieciocho mil seiscientos noventa y cuatro con 50/100 (U\$S 18.694,50.-).

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y III de esta resolución.

V. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) y 50 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VII. INTIMAR a las firmas que presentaron ofertas a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos, se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD retiren las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” aprobado por Decreto N° 1759/1972 (texto modificado y ordenado por Decretos N° 894/2017 y N° 695/2024), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, los que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024)- a las firmas que presentaron ofertas, según el Acta de Apertura N° 38/2025 incorporada como IF-2025-00054391-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de

Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.